

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **180**

Fecha Estado: 16/11/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220110006700	Ejecutivo con Título Prendario	BBVA COLOMBIA S.A.	GERMAN ALBERTO URIBE TABORDA	Auto fija fecha remate y resuelve solicitud. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/11/2021		
05615310300220140007500	Divisorios	MARINA DE JESUS VARGAS CASTAÑO	JAIRO DE JESUS VARGAS CASTAÑO	Auto que niega lo solicitado El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/11/2021		
05615310300220170033200	Ejecutivo Singular	MARILUZ FRANCO ALZATE	CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ MEDINA	Auto resuelve solicitud Suspende proceso y tiene en cuenta abono. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/11/2021		
05615310300220180009700	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALEJANDRO ACOSTA LONDOÑO	MARIA ISABEL ECHEVERRI SANCHEZ	Auto resuelve solicitud No fija fecha remate, requiere. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/11/2021		
05615310300220210029300	Ejecutivo Singular	CINTHIA JOHANA POLO VALLEJO	OSCAR ANDRES BEDOYA SANCHEZ	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/11/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2011 00067 00
Asunto	Se resuelve solicitud, se fija fecha y hora para audiencia de remate, se ordena su publicación y se hacen varias precisiones

Como en el archivo incorporado al expediente electrónico el 29 de octubre de los presentes, el apoderado de la parte actora solicita que se emita pronunciamiento acerca del avalúo por aquel presentado (archivo del 14 de mayo de 2021), se le aclara al citado mandatario judicial que, de cara a lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P., esta Judicatura ya corrió el traslado que contempla el numeral 2 de dicha norma, no existiendo una actuación distinta a esa que deba realizar, toda vez que los demandados no presentaron ninguna observación al respecto, en los términos expuestos por dicha preceptiva legal.

Así las cosas, y puesto que la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante resulta procedente y no se observan irregularidades que puedan invalidar lo actuado, se fija como fecha y hora para la realización de audiencia de remate en el presente proceso el día **27 de enero de 2022 a la 1:00 p.m.**

El bien a rematar es un vehículo automotor de placas ABO102, clase camioneta, marca Chevrolet, carrocería estacas, línea Luv D Max, color gris, servicio particular, modelo 2008, avaluado en la suma de **\$14.390.000.00**, y la base de la licitación o para hacer postura será el 70% del avalúo ya señalado.

A efecto de que los interesados puedan inspeccionar el bien a ofertar, se infoma que funge como secuestre del mismo la señora ALBA MARINA MORENO GRACIANO, quien se localiza en la carrera 42 No. 36 Sur 67, apartamento 803, Edificio Metropolitano de Envigado, teléfono 3136937090.

Se exhorta a todos los interesados para que hagan llegar sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la

audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia (csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando en el correo que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo **un (1) solo archivo PDF, marcado con el nombre de quien hace la postura y protegido con contraseña**, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 056152031002), el equivalente al 40% del valor del bien a ofertar.

La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/12480163>

En consecuencia, a la 1:00 p.m. del día señalado el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente. A las 2:00 p.m., quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF marcado con el nombre del postor respectivo, que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C.G.P.

Se ordena a la parte interesada en el remate que gestione la publicación de la presente providencia (que contiene todos los datos previstos en el artículo 450 del C.G.P.) en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se encuentran ubicados los bienes a rematar, un día domingo, con la antelación señalada en la misma regla y aportando al juzgado toda la documentación allí prevista, en los términos allí previstos, y se ordena también que, por secretaría, se gestione también la publicación de la misma actuación en el portal web

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>, en el acápite de remates.

En caso de tener alguna inquietud o dificultad en relación con el acceso al espacio virtual o respecto de la forma en que se realizará la audiencia, los interesados podrán comunicarse con la Oficial Mayor del despacho, señora Laura Buitrago Arcila, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3197430901, **única y exclusivamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049282a91a4acae717b9587e628efd282691b3bbd7f65f12bc547c527f8d8449**

Documento generado en 12/11/2021 10:35:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2014 00075 00
Asunto	No accede a lo solicitado

De cara a la solicitud radicada por el abogado JHON JAIRO GRAJALES OROZCO en fechas 04 de noviembre de 2020 y 08 de noviembre de 2021, consistente en que se dicte sentencia teniendo en cuenta el plano obrante en el proceso y se ordene la inscripción de la partición, resulta preciso advertirle que, una vez consultado el sistema de gestión y tal como él mismo lo advierte en sus solicitudes, este proceso se declaró terminado por transacción mediante auto de fecha 27 de junio de 2017, y en este sentido resulta improcedente la solicitud realizada por él, teniendo en cuenta que la transacción es un contrato por medio del cual las partes ponen fin a un litigio existente entre ellas.

Aunado a lo anterior, dada la fecha de finalización del referido proceso, el mismo se encuentra archivado y para dar trámite a las solicitudes que se generen frente al mismo debe solicitarse el respectivo desarchivo.

Si se pretende el desarchivo del expediente, deberá acreditarse el pago del arancel judicial correspondiente, por valor de \$6.900, en la cuenta 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, denominada “CSJ-DERECHOS, EMOLUMENTOS, ARANCELES Y COSTOS – CUN”, en los términos del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de las circulares DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019 y DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (la acreditación deberá hacerse mediante escrito dirigido a este radicado, adjuntando el comprobante respectivo y al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Acreditado lo anterior, el interesado podrá coordinar el día de realización del desarchivo con el Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas,

únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ef3011fd11615a2078df4b4fd849b24022a7d4c623783d212b9a251a55bd65**

Documento generado en 12/11/2021 10:35:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2017 00332 00
Asunto	Suspende proceso, tiene en cuenta abono y hace constar no realización de remate

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y por la demandada, se accede a la suspensión del proceso solicitada por las partes hasta el 01 de abril de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161, numeral 2, del C.G.P., y bajo la consideración de que el trámite del proceso ejecutivo termina con el pago y no con la sentencia.

Por otra parte, al momento de realizar la eventual liquidación de crédito, ténganse en cuenta el abono realizado por la suma de \$100.000.000.00 (archivo de fecha 11 de noviembre de 2021), el que se imputará conforme a lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil.

En consecuencia, y puesto que el escrito se allegó el día de ayer, se hace constar que debido al mismo no pudo realizarse la audiencia de remate previamente programada para el mismo día.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1704caf327d7ff892934fc9659f99164abe81bb582f91ff751dc7b583e0a**

Documento generado en 12/11/2021 10:35:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00097 00
Asunto	No fija fecha para remate y requiere a la parte demandante y a la Inspección de Policía El Porvenir

No se accede a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien en litis, tal como lo solicita el apoderado de la demandante en los archivos incorporados el 8 de octubre, 3, 4 y 5 de noviembre los corrientes, teniendo en cuenta que el dictamen pericial anexo a la demanda fue elaborado el 31 de mayo de 2019, es decir, ya perdió vigencia, tal como lo dispone el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998 que indica que aquellos tendrán vigencia de un (1) año, razón por la cual se requiere a la parte demandante para que actualice el dictamen, el que deberá indicar con meridiana claridad el avalúo de la cuota parte que corresponde a la demandada, que es del 50% del bien con matrícula inmobiliaria No. 020-69326, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto.

Adicional a lo anterior, se requiere a la INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA MUNICIPAL DE POLICÍA EL PORVENIR DE RIONEGRO, para que certifique sí, en relación con el Despacho Comisorio No. 102 del 5 de diciembre de 2018, cuya diligencia se llevó a cabo el 16 de mayo de 2019, se adelantó el trámite previsto en el artículo 595 numeral 5 del C.G.P., es decir, si la diligencia de secuestro realizada ese día, le fue comunicada a la señora BEATRIZ ELENA PÉREZ MORA, quien figura como titular del 50% del derecho real de dominio sobre el bien aquí entrabado, y cuya orden se encuentra contenida en el auto del 10 de julio de 2018, tal como se aprecia a continuación:

De conformidad con el comunicado emitido por la Corte Suprema de Justicia el 19 de diciembre de 2017, frente a los Despacho comisorios¹, e inscrito como se encuentra el embargo, se ordena el secuestro del **el derecho de cuota (50%)** que la demandada MARÍA ISABEL ECHEVERRI SÁNCHEZ, posee en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-69326 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia, situado en el Municipio de Rionegro Antioquia, para efectuar el secuestro del mencionado se comisiona al Inspector de Policía de la localidad, **quien deberá dar aplicación al Art. 595, Num. 5 del C. G. P.** El comisionado cuenta con facultades para nombrar secuestre, fijar honorarios provisionales y señalar fecha y hora para la diligencia, allanar de ser necesario. Líbrese el despacho comisorio con los insertos necesarios.

Lo anterior, por cuanto no se observa que la realización de ese paso se hubiese hecho constar en el acta y, por ende, si la otra comunera tiene conocimiento de la diligencia de secuestro sobre el inmueble de su propiedad, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días, bien para remitir la aclaración correspondiente, si es que sí se adelantó ese trámite, bien para realizar la subsanación que sea del caso, de todo lo cual se deberá dar cuenta a este Juzgado.

Comuníquese lo anterior a la mencionada inspección en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia con copia a la parte demandante para el control y seguimiento correspondientes.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8bd69c859cd8737adc04e5dd308b9dcb1272847492eee6b7a7eff3dd26f51f3**

Documento generado en 12/11/2021 10:35:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00293 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Aclarará bajo juramento cómo obtuvo el canal digital donde debe ser notificado el demandado, señor OSCAR ANDRÉS BEDOYA SÁNCHEZ, y deberá el mandatario judicial allegar las pruebas que soporten su afirmación, tal como lo dispone el artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, o indicar si es que no se cuenta con esas pruebas, para entonces proceder a autorizar la notificación personal física.
2. El poder deberá dirigirse en debida forma ante los Juzgados Civiles del Circuito de Rionegro e indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte actora que coincida con la que aquel reportó en el Registro Nacional de abogados, la cual es SALAZAR.MONTANEZ@GMAIL.COM, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, inciso 2 del Decreto 806 del 5 de junio de 2020, pues se observa que en el citado documento la que se consigna es dmontanez@juristechabogados.com.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato**

PDF, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd027d3d11f523146d4e8c9e9691b25abbada9c105ad3f06c3afa67c346e1c9**

Documento generado en 12/11/2021 10:35:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>